



SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONA EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.

I. NIVELES DE COBRO

RANGO T.R.B. BUQUE	ENTRADAS, SALIDAS O ENMIENDAS	
	BUQUE CON BOW THRUSTER	BUQUE SIN BOW THRUSTER
	CUOTAS	CUOTAS
Menor de 2,500	\$ 16,643.00	\$ 18,462.00
De 2,501 a 5,000	\$ 21,915.00	\$ 24,711.00
De 5,001 a 7,500	\$ 29,163.00	\$ 32,298.00
De 7,501 a 10,000	\$ 31,971.00	\$ 35,257.00
De 10,001 a 12,500	\$ 40,038.00	\$ 44,326.00
De 12,501 a 15,000	\$ 51,582.00	\$ 57,350.00
Mayores de 15,001	\$ 60,967.00	\$ 67,229.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

A.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque, de embarcaciones autopropulsadas que se realice a solicitud de cualquier interesado dentro del recinto del Puerto de Altamira, entendiéndose por recinto portuario el comprendido entre las escolleras de entrada y el perímetro terrestre portuario. Se aplicarán sin distinción de personas y no podrán ser variadas sin la previa autorización de la Secretaría de Marina.





El incremento autorizado mediante este oficio, no aplica a los servicios de remolque que se proporcionen a cruceros turísticos, por lo que a estas embarcaciones se les cobrará la tarifa autorizada con el oficio 7.3.-0570.2021 de fecha 26 de febrero de 2021.

- A.2. El servicio normal de remolque consiste en acoderar el o los remolcadores que sean necesarios para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.

Así como cualquier otra maniobra que implique la concurrencia del o los remolcadores de la empresa dentro de las instalaciones portuarias.

- A.3. Independientemente del nivel de potencia (HP) de los remolcadores involucrados en las maniobras Saam Remolques, S.A. de C.V., facturará de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques que atienda en sus maniobras. Garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los criterios de operación vigentes en ese Puerto.

En caso de que un buque tenga propulsor de proa (Bow Thruster) pero sean solicitados dos remolcadores para su maniobra, el nivel de cobro corresponderá al de la columna de buque sin Bow Thruster.

- A.4. La cuota del servicio considera una duración máxima de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso. Cuando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica por cada quince minutos o fracción.
- A.5. A los efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando el remolcador esté en el lugar indicado por las personas ya definidas en el Ítem A.1. y A.2., el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando sean largados los cabos no siendo necesaria ya la presencia del remolcador, sea operando o a la orden.
- A.6. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente prestarán los remolcadores de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los usos y costumbres internacionales que regulan la materia, pudiendo también ser objeto de negociación entre las partes.

B. RECARGOS Y REDUCCIONES.

- B.1. Cuando el usuario solicite el servicio de remolcador para embarcaciones menores de 2,500 toneladas de arqueo bruto, el cobro aplicable será el 70% de la escala mínima de la tabla precedente.
- B.2. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.





C. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

- C.1. Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de que esté previsto la realización del mismo, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 19:30 horas, sábados de 09:00 a 13:00 horas).
- C.2. Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente a los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas de la empresa.
- C.3. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se calculará la cuota como sigue:
- a) Si da el aviso en el horario hábil del prestador del servicio de no requerir el servicio hasta una hora antes, de que él (los) remolcador (es) se ponga en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
 - b) Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota que corresponda.
 - c) Cuando el usuario desista del servicio una vez que él (los) remolcador (es) se ponga en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de la cuota que corresponda.
 - d) Cuando el remolcador tenga que esperar para efectuar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota estipulada por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
 - e) Para efectos de medición del tiempo en que él o los remolcadores se pongan en movimiento, se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- C.4. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa, deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

D. RESPONSABILIDAD DE SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.

- D.1. Saam Remolques, S.A. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por los usuarios, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones del interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes navieros, pilotos y/o capitanes de los buques involucrados.
- D.2. Los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco de las reglas de operación del puerto de Altamira.



- D.3. Si por motivos de fuerza mayor alguno de los remolcadores de la empresa quedara fuera de servicio Saam Remolques, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con remolcadores arrendados a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- D.4. Saam Remolques, S.A. de C.V., enviará a los usuarios una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pudiese tener.
- D.5. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

Atentamente
El Director General de Puertos



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERGANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo

MAEA/AGM/CCZ





"ANEXO A"

PRESTADOR SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.

TARIFA APLICABLE AL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE CONSIDERANDO TRES REMOLCADORES AZIMUTALES QUE SE PROPORCIONE A LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN GAS NATURAL LICUADO QUE ARRIBEN A LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V., UBICADA EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS.

I. NIVELES DE COBRO

RANGO T.R.B. BUQUE	ENTRADA, SALIDA O ENMIENDA
	CUOTAS
Menor a 50,000	\$ 100,601.00
De 50,001 a 75,000	\$ 109,304.00
De 75,001 a 85,000	\$ 115,104.00
De 85,001 a 95,000	\$ 136,935.00
De 95,001 a 105,000	\$ 147,927.00
De 105,501 a 115,000	\$ 158,308.00
De 115,001 a 125,000	\$ 167,773.00
De 125,001 a 135,000	\$ 175,622.00
De 135,001 a 145,000	\$ 183,430.00
Mayor de 145,001	\$ 191,321.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA

A.1. Las cuotas y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio portuario de remolque considerando tres remolcadores azimutales que se proporcione a embarcaciones que transportan gas natural licuado y que arriben a la terminal portuaria operada por Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L de C.V. (TLA), ubicada en el puerto de Altamira, Tamps. Las cuotas no podrán incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.





- A.2. Las cuotas establecidas son aplicables las 24 horas de todos los días del año, mismas que no incluyen el Impuesto al Valor Agregado.
- A.3. El servicio de remolque consiste en acoderar los remolcadores para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
- A.4. Independientemente del nivel de potencia (HP) de los remolcadores involucrados en las maniobras de embarcaciones de gas natural licuado, Saam Remolques, S.A. de C.V., facturará de acuerdo al tonelaje de registro bruto (TRB) de los buques que atienda en sus maniobras, garantizando a su vez que en todo caso se dará cumplimiento a los criterios de operación, vigentes en ese puerto.
- A.5. La cuota del servicio considera una duración de una hora, por lo que el costo del mismo tendrá como importe el equivalente a dicho lapso.

Quando por cualquier circunstancia se prolongue después de ese límite, se cobrará adicionalmente el 25% de la cuota básica de T.R.B., por cada quince minutos o fracción.

El servicio considera 3 remolcadores azimutales a los cuales se contempla incorporar un cuarto remolcador azimutal, cuya cuota se expresa por separado en la tarifa "B".

- A.6. Para los efectos de aplicación de la presente tarifa, se considerará iniciado el servicio desde el momento en que se den el o los cabos, o bien, cuando el remolcador este en el lugar indicado por las personas ya definidas en el inciso A.3., el servicio se considerará terminado cuando las personas o autoridades actuantes lo indiquen y/o cuando sean largados los cabos no siendo necesaria ya la presencia de los remolcadores, sean operados o a la orden.
- A.7. Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente presten los remolcadores de Saam Remolques, S.A. de C.V., sea o no dentro del recinto portuario, estarán sujetos a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los supuestos previstos por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como los convenios internacionales en la materia de los que México sea parte.

B. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO O SU REPRESENTANTE

- B.1. Los servicios serán solicitados en las oficinas de la empresa por lo menos tres horas antes de la realización del mismo, mediante solicitud escrita y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 19:30 horas, sábados de 09:00 a 13:00 hrs.).
- B.2. Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente al personal de los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas del prestador.
- B.3. En caso de que el usuario solicite el servicio y éste no pueda efectuarse por alguna de las siguientes causas imputables a él, se calculará la cuota como sigue:





- a Si da el aviso en el horario hábil del prestador de no requerir el servicio hasta una hora antes, de que el (los) remolcador (es) se pongan en movimiento para iniciar el servicio, no procederá cobro alguno.
- b Si el aviso es dado dentro del lapso de una hora antes de que el remolcador se ponga en movimiento para prestar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota que corresponda.
- c Cuando el usuario desista del servicio una vez que el (los) remolcador(es) se ponga(n) en movimiento para prestar el servicio, se le cobrará el 75% de la cuota que corresponda.
- d Cuando el remolcador tenga que esperar para efectuar el servicio, se cobrará el 25% de la cuota establecida por cada hora o fracción de espera a partir de la hora señalada en la solicitud del servicio.
- e Para efectos de medición del tiempo en que él o los remolcadores se pongan en movimiento establecido en el inciso a), se consideran 20 minutos antes de la hora señalada en la solicitud del servicio.

B.4. Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa deberán cubrir el importe estimado de los mismos. El ajuste o liquidación definitiva se efectuará a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

C. RESPONSABILIDAD DE SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.

- C.1. Saam Remolques, S.A. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por el usuario o su representante, para lo cual la empresa llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones de interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes navieros, pilotos, TLA y/o capitanes de los buques involucrados.
- C.2. Los remolcadores de la empresa maniobrarán conforme a las órdenes que reciban del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco de las reglas de operación del puerto de Altamira.
- C.3. Si por motivos de fuerza mayor o mantenimiento, alguno de los remolcadores de la empresa quedara fuera de servicio, Saam Remolques, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con remolcadores con características similares, ya sea propios o arrendados a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- C.4. En el supuesto del numeral anterior, Saam Remolques, S.A. de C.V., deberá informar los cambios de remolcadores a la Capitanía de Puerto de Altamira, a la ASIPONA y a la Dirección General de Puertos.
- C.5. Saam Remolques, S.A. de C.V., enviará a los usuarios o a sus representantes una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pueda tener.





- C.6. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto.
- C.7. Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
El Director General de Puertos

Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo

MAEA/AGM/CCZ





“ANEXO B”

PRESTADOR SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.

TARIFA COMPLEMENTARIA APLICABLE POR LA INCORPORACIÓN DEL CUARTO REMOLCADOR AZIMUTAL QUE SE EMPLEARÁ EN EL SERVICIO PORTUARIO DE REMOLQUE QUE SE PROPORCIONE A LAS EMBARCACIONES QUE TRANSPORTAN GAS NATURAL LICUADO QUE ARRIBEN A LAS INSTALACIONES DE LA TERMINAL DE LNG DE ALTAMIRA, S. DE R.L. DE C.V., UBICADA EN EL PUERTO DE ALTAMIRA, TAMPS., EN TÉRMINOS DEL ANEXO XII DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PUERTO DE ALTAMIRA.

I. NIVEL DE COBRO

CONCEPTO	ENTRADA, SALIDA O ENMIENDA
	CUOTA
POR SERVICIO POR REMOLCADOR	\$ 484,210.00

II. REGLAS DE APLICACIÓN

A. DE LA APLICACIÓN DE LA TARIFA COMPLEMENTARIA

- A.1.- La cuota complementaria y condiciones de la presente tarifa se refieren al servicio de un cuarto remolcador de tipo azimutal, que se proporcione a embarcaciones que transporten gas natural licuado y que arriben a la terminal portuaria operada por Terminal de LNG de Altamira, S. de R.L de C.V., ubicada en el puerto de Altamira, Tamps., la cuota complementaria no podrá incrementarse sin la previa autorización de la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.
- A.2.- La cuota establecida es aplicable 24 horas de todos los días del año, misma que no incluye el Impuesto al Valor Agregado y será cobrada por el prestador del servicio portuario de remolque y pagada por el usuario o su representante.





- A.3.- El servicio de remolque consiste en adicionar un cuarto remolcador azimutal para las maniobras de acoderamiento de los remolcadores para conducir y/o apoyar a la embarcación, desde o hasta el lugar que indique el piloto de puerto, el capitán del buque o la autoridad marítima competente y pueda concluir cada una de las maniobras requeridas para efectuar su atraque, desatraque o fondeo.
- A.4.- La cuota se aplicará por cada servicio de atraque, desatraque o enmienda, independientemente del número las horas de duración de cada una de ellas.
- A.5.- La presente tarifa es aplicable al cuarto remolcador azimutal, por lo que en ningún caso exime del pago de la tarifa "A" que corresponde a tres remolcadores azimutales.
- A.6.- El cuarto remolcador azimutal llevará a cabo las operaciones en la modalidad de espera (Stand By) durante la carga y descarga de gas en la terminal sin ningún cargo adicional por ese concepto.
- A.7.- Bajo ningún concepto, todas aquellas maniobras de asistencia o de salvamento que eventualmente preste el remolcador complementario de la empresa, sea o no dentro del recinto portuario estarán sujetas a las tarifas precedentes. Se aplicarán en estos casos los supuestos previstos por la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, así como los convenios internacionales en la materia de los que México sea parte, en cuyo caso Saam Remolques, S.A. de C.V. reembolsará o descontará, según sea el caso, el monto que corresponda.

B. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO O SU REPRESENTANTE

- B.1.- Los servicios serán requeridos en las oficinas del prestador por lo menos tres horas antes de la realización del mismo, mediante aviso escrito y en horario hábil (lunes a viernes de 09:00 a 19:30 horas, sábados de 09:00 a 13:00 hrs.).
- B.2.- Fuera de estos horarios los servicios se solicitarán directamente al personal de los remolcadores (vía VHF, teléfono celular o personalmente), regularizándose a la brevedad la situación en las oficinas del prestador.
- B.3.- Los usuarios al solicitar el servicio de remolque al prestador titular de la presente tarifa deberán a la presentación de la nota de cobro o facturas correspondientes.

C. RESPONSABILIDAD DE SAAM REMOLQUES, S.A. DE C.V.

- C.1.- Saam Remolques, S.A. de C.V., prestará el servicio en los términos solicitados por el usuario o su representante, de conformidad con el Anexo XII de las Reglas de Operación del puerto de Altamira, para lo cual llevará un orden de solicitudes que sólo podrá ser alterado por razones de interés público, a juicio de las autoridades competentes o por coordinación entre agentes navieros, pilotos y/o capitanes de los buques involucrados.
- C.2.- El cuarto remolcador azimutal maniobrá conforme a las órdenes que reciba del piloto del puerto, del capitán del buque, o la autoridad marítima en el marco del Anexo XII de las Reglas de Operación del puerto de Altamira.





- C.3.- Si por motivos de fuerza mayor o mantenimiento, el cuarto remolcador azimutal quedara fuera de servicio, Saam Remolques, S.A. de C.V., se compromete a brindarlo con un remolcador con características similares, ya sea propio o arrendado a terceros. Las condiciones tarifarias precedentes serán respetadas.
- C.4.- En el supuesto del numeral anterior, Saam Remolques, S.A. de C.V., deberá informar el cambio del remolcador a la Capitanía de Puerto de Altamira, a la ASIPONA y a la Dirección General de Puertos. Adicionalmente en ese caso notificará que remolcador azimutal es el complementario para el servicio de remolque a las embarcaciones que transporten GNL y que arriben a la terminal de LNG de Altamira.
- C.5.- Saam Remolques, S.A. de C.V., enviará a los usuarios o a sus representantes una copia de la presente tarifa y sus reglas de aplicación, manteniéndolos siempre informados de cualquier variación que pueda tener.
- C.6.- Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto.
- C.7.- Las controversias y casos no previstos en esta tarifa, deberán plantearse para su resolución ante la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

Atentamente
El Director General de Puertos


Capitán de Altura Gaspar Cime Escobedo

MAEA/AGM/CCZ

